



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 04 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 153214-2015**, sobre Abandono de Formalización de Licencia de Uso de Agua con Fin Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, los artículos 45° y 47° de la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Licencia de Uso de Agua, la cual constituye un derecho de uso mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa;

Que con el documento del visto, la señora Lola Rosita Malpartida León, en calidad de presidenta de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Caserío Muyuna de Anda, el 30 de octubre de 2015, solicita formalización de licencia de uso de agua con fin poblacional;

A través de la Notificación N° 150-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA la Administración Local de Agua Tingo María, el día 25 de agosto de 2016, notifica a la recurrente las observaciones realizadas al procedimiento, mediante Nota Informativa N° 008-2016-ANA-AAA.H/E.E; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane. Asimismo, a través de las Notificaciones N° 277 y 278-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, respectivamente, se le remite el Aviso Oficial N° 036-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, para su publicación y se le comunica la fecha en que se realizará la verificación técnica de campo, sin que hasta la actualidad se haya realizado;

El Equipo de Evaluación-VIII-MINAGRI, en su Informe Técnico N° 043-2017-ANA-EQUIPO-EVALUACIÓN-VIII-MINAGRI, de fecha 28 de abril de 2017, concluye que es pertinente considerar en abandono la solicitud de la JASS Caserío Muyuna de Anda, en



el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, ubicado en el caserío Muyuna de Anda, comprensión del centro poblado Santo Domingo de Anda, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, del análisis del expediente y conforme al informe técnico emitido por el Equipo de Evaluación-VIII-MINAGRI, se advierte que la solicitante no ha cumplido con presentar la constancia de publicación del aviso oficial, tampoco realizó el pago por derecho de inspección ocular y mucho menos se presentó a la verificación técnica de campo programada con la finalidad de constatar la ubicación del punto de captación, a pesar de habersele puesto de conocimiento mediante la Notificación N° 278-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, el día 26 de setiembre de 2016, incumpliendo así con la normatividad aplicada; habiendo transcurrido más de treinta días hábiles, de paralizado el trámite; desde la fecha de notificada, por lo que debe declararse en abandono;

Que, al respecto, por medio del Informe Legal N° 190-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 03 de mayo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que en virtud de lo mencionado, el procedimiento tramitado debe declararse en abandono, debiendo el ente instructor iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la organización, por usar el recurso hídrico sin el correspondiente derecho;

Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el presente hecho se subsume dentro de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento, consecuentemente la conclusión y el archivo del precitado trámite;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua con fin poblacional, solicitado por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Caserío Muyuna de Anda, representa por la señora Lola Rosita Malpartida León, en calidad de presidenta, al haberse producido la paralización del trámite por más de treinta días, disponiéndose la conclusión y archivo del precitado trámite.



Artículo 2°.- La Administración Local de Agua Tingo María, de ser el caso; debe iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la organización, por usar el recurso hídrico sin el correspondiente derecho.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Caserío Muyuna de Anda, hacer de conocimiento de la Administración Local de Agua Tingo María, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga